

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1388/2021

FECHA: 17/11/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6041 – 13 de diciembre de 2021; págs. 9-10.-

**Declaración de Estado de Emergencia y/o
Desastre Agropecuario por causa de sequía
Decreto N° 1.093/21 – Extensión**

Viedma, 17 de noviembre de 2021

Visto: el Expediente N° 088.149-SG-2.021, del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que el trámite de la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario se solicita en función del déficit hídrico que afecta a parte del territorio de la Provincia de Río Negro, y que ha provocado perjuicios en explotaciones rurales vinculadas a la actividad bovina, ovina y caprina;

Que dicha situación ha sido relevada por las dependencias técnicas de la Secretaría de Ganadería del Ministerio de Producción y Agroindustria, y evaluadas en base a informe elaborado de manera conjunta con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y el Departamento Provincial de Aguas (DPA);

Que de acuerdo al informe técnico, la sequía mencionada anteriormente, por sus características y magnitud, afectó de manera considerable a productores que desarrollan como actividad principal la ganadería bovina, ovina y caprina;

Que en algunos de los casos relevados la producción o capacidad de producción se encontró afectada en por lo menos el 50% y en otros en por lo menos el 80%;

Que conforme al Artículo 5°, Incisos a) y b) de la Ley Provincial E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fuere previsible o siéndolo fueren inevitables por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que por Decreto N° 1.093/21 se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por causa de sequía, en lo que refiere a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a partir del 01 de Octubre de 2.021 y por el término de un (1) año, en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa y Pichi Mahuida;

Que la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en reunión del día 11 de Noviembre de 2.021, consideró necesario extender los alcances del Decreto N° 1.093/21 y declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía a los productores afectados de los Departamentos de Avellaneda, El Cuy, General Roca, Ñorquinco, 9 de Julio, Pilcaniyeu, San Antonio, Valcheta y 25 de Mayo;

Que se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente instrumento normativo, debiendo en consecuencia extender el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, en lo que refiere a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a los Departamentos de Avellaneda, El Cuy, General Roca, Ñorquinco, 9 de Julio, Pilcaniyeu, San Antonio, Valcheta y 25 de Mayo;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria, Secretaría de Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04706-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Extender la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario del Decreto N° 1.093/21 a los Departamentos de Avellaneda, El Cuy, General Roca, Ñorquinco, 9 de Julio, Pilcaniyeu, San Antonio, Valcheta y 25 de Mayo, a partir del 01 de Octubre de 2.021 y por el término de un (1) año.-

Artículo 2°.- Eximir, total o parcialmente, en función del nivel de afectación, a los productores de las actividades productivas mencionados en el Artículo 1° del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, y del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10° apartado 2) Inciso b) de la Ley E N° 1.857.-

Artículo 3°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2°.-

Artículo 4°.- Solicitar una vez declarado el estado de Emergencia Agropecuaria la adopción de igual decisión en el orden nacional a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario (CNEyDA).-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Banacloy.